



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2020-00463-00.

Para proseguir con el trámite, es factible **requerir** al organismo rogante, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento personal respecto de los perseguidos.

En ese campo, frente a la accionada GARCÍA PETREL, privilegiará los medios digitales de comunicación, atendiendo las disposiciones erigidas por el Decreto 806 de 2020, especialmente en su art. 8°, y la postura constitucional vertida sobre la materia, adosando adicionalmente la constancia de recibimiento del mensaje de datos que se envíe conforme a esa preceptiva.

De otro lado, respecto del demandado RONCANCIO JIMÉNEZ, establecerá si hasta esta época todavía desconoce el correo electrónico. De no disponer de tal herramienta, surtirá el noticiamiento en el lugar establecido para ese objeto, de forma física, remitiendo los soportes de rigor, esto es el memorial incoatorio, los documentos adosados con él, el escrito subsanatorio y la pertinente providencia. Ello, acoplado lo estatuido por el art. 291 del C.G.P., a lo señalado en el prenombrado Decreto (inc. 3°, art. 6°). Por lo contrario, es decir, de contar con el respectivo canal virtual, después de ponerlo en conocimiento de esta Célula Judicial, procederá conforme lo preceptúa el canon 8° de esa última normativa, suministrando la información allí indicada y ateniéndose a las directrices que contempla esa reglamentación y al pronunciamiento judicial expedido sobre esa temática, a la par de lo cual acreditará la entrega del pertinente correo.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se desplieguen las aducidas actividades. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 9 de abril de 2021 SECRETARIA
---



**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd209ab896532a67b20042c7398e79bc3ea6225990f9548a4ff85c358afbd1  
2d**

Documento generado en 07/04/2021 02:27:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**